



Comisión Nacional  
del Mercado de Valores  
REGISTRO DE ENTRADA  
Nº 2009152821 30/11/2009 09:46

Teléfono 93 290 61 00\*  
Fax 93 290 61 27

Tuset, 10  
08006 BARCELONA  
(España)

## miquel y costas & miquel, s.a.

desde 1879

PAPELES PARA CIGARRILLOS, IMPRESIÓN Y ESPECIALES



Director  
Dirección General de Mercados  
Comisión Nacional del Mercado de Valores  
Marqués de Villamagna, 3  
28001 Madrid

Barcelona a 20 de noviembre de 2009

Muy Señor nuestro:

Contestando a su escrito fechado el 3 de noviembre de 2009 y recibido el siguiente 9 de noviembre, les remitimos atendiendo a su requerimiento y para si lo consideran pertinente puesta a disposición del público, respuesta a las cuestiones que en él nos plantean surgidas a raíz de su revisión del contenido de nuestros informes financieros individuales y consolidados del ejercicio 2008.

1. En la nota 17.4 de la memoria consolidada, relativa a *Ejercicios sujetos a inspección*, se informa de la existencia de actas de inspección por el Impuesto de Sociedades, firmadas en disconformidad por el Grupo, cuyos recursos ante el Tribunal Económico Administrativo Regional y el Tribunal Económico Administrativo Central han sido desestimados en diciembre de 2005 y en mayo de 2008, respectivamente, estando actualmente pendiente la resolución del recurso presentado en julio de 2008 ante la Audiencia Nacional. El importe de dichas actas asciende a 718 miles de euros, y de la información disponible parece que no ha sido provisionado.

El párrafo 14 de la NIC 37 *Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes*, establece que una entidad debe reconocer una provisión siempre que: tenga una obligación presente como resultado de un suceso pasado, sea probable que tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos para cancelar tal obligación, y se pueda estimar el importe de la obligación de manera fiable.

- 1.1 A este respecto, indique si la Sociedad ha registrado una provisión por las actas fiscales señaladas y el epígrafe de balance que la incluye. En caso contrario, justifique el tratamiento contable aplicado y la norma contable en la que se ampara.



N.R.: La sociedad no ha registrado ninguna provisión contable por las actas de inspección de los impuestos sobre sociedades de los ejercicios fiscales 1996 a 1998 con relación a la deducción por gastos de I+D.

La NIC 37 en su párrafo 14 relaciona las tres condiciones que deberán cumplirse para que se produzca la necesidad de registrar una provisión contable por pasivos contingentes. La Sociedad y sus abogados consideran probable que la empresa no tenga que hacer frente a la liquidación de ningún pasivo por dicho motivo, por lo que al no cumplirse la condición "b" de la norma, ha considerado que no debe ser dotada la correspondiente provisión contable.

Con todo y al objeto de dotar a la información de la máxima transparencia, la Sociedad ha incluido en la memoria de las Cuentas Anuales información precisa sobre el estado y posibles resultados de las actas de inspección.

2. En el apartado correspondiente a Recursos ajenos de la nota 2.3 de la memoria consolidada, relativa a *Normas contables aplicadas*, se indica que el Grupo registra los préstamos con tipo de interés nulo por su valor de reembolso, haciendo referencia al párrafo 37 de la NIC 20 *Contabilización de las Subvenciones Oficiales e Información a Revelar sobre Ayudas Públicas* para no cuantificar los beneficios económicos mediante la imputación de intereses. Adicionalmente, los préstamos con tipo de interés subvencionado se registran también a su valor de reembolso, contabilizando la subvención por interés percibida por anticipado como menor valor del activo subvencionado o como ingreso del ejercicio en que se produce el gasto subvencionado.

De conformidad con lo establecido en el párrafo 43 de la NIC 39 *Instrumentos financieros: Reconocimiento y valoración*, la Sociedad debe registrar el préstamo a su valor razonable, en definitiva, su valor actualizado al tipo de interés de mercado. Por otro lado, la NIC 20 en su párrafo 37 prevé que cuando las ayudas consistan en préstamos a interés cero o por debajo del mercado, el beneficio implícito concedido por el diferencial blando de tipos no debe contabilizarse como una subvención, sino según la naturaleza de la transacción objeto de la financiación, de conformidad con los párrafos 9-11 de la NIC 18 *Ingresos Ordinarios*.

- 2.1 En relación con este punto, cuantifiquen el impacto en balance y cuenta de resultados de registrar los préstamos a tipo cero y a tipo subvencionado considerando el valor actualizado de los mismos en base al tipo de interés de mercado, y tratando el diferencial de tipos como un menor coste del activo o del gasto asociado.



N.R.: La sociedad, de acuerdo con el párrafo 43 de la NIC 39 y en los mismos términos en que ustedes se expresan, ya registra los préstamos subvencionados a su valor razonable o lo que es lo mismo a su valor actualizado al tipo de interés de mercado.

Para una mayor claridad desarrollamos a continuación el contenido del punto 14 *Otros pasivos no corrientes* de la memoria consolidada.

Préstamos de intereses a tipo nulo (en miles de euros)

<u>Cuenta</u>	<u>Descripción</u>	<u>De be</u>	<u>Haber</u>
170900	Intereses implícitos préstamos interés nulo	616	
130020	Subvenciones oficiales de capital		616

Préstamos con tipo de interés subvencionado (en miles de euros)

<u>Cuenta</u>	<u>Descripción</u>	<u>De be</u>	<u>Haber</u>
170900	Intereses implícitos préstamos interés subvencionado	213	
130020	Subvenciones oficiales de capital		213

Aclararles que como consecuencia del trabajo de revisión realizado se ha identificado una discrepancia en las cuentas anuales del Grupo entre lo que se indica en las normas de valoración de préstamos a tipo interés cero y por debajo de mercado con lo que posteriormente se desarrolla en el punto 14 de la memoria.

En cuanto a la necesidad de tratar la diferencia entre el nominal del préstamo y su valor actualizado según la naturaleza de la transacción realizada, comentarles que la Sociedad consideró, basándose en el documento *Mejoras de las Normas e Interpretaciones* emitido en mayo de 2008 por el IASB y adoptado por la Comisión como consecuencia de la derogación del párrafo 37 de la NIC 20 e incorporación del párrafo 10A podía anticipar la aplicación del tratamiento del beneficio como una subvención oficial, al objeto de que la información del Grupo fuera lo mas homogénea y comparativa posible a la de la Sociedad Matriz en aplicación del NPGC. Si bien también prevé dicha norma que si la entidad decide aplicar las modificaciones con anterioridad al ejercicio 2009 deberá revelar este hecho, sirviendo el presente escrito como subsanación a la citada omisión.



3. En el apartado correspondiente a *Prestaciones a los empleados*, de la nota 2.3 de la memoria consolidada se informa de un cambio voluntario en la política de contabilización de las pérdidas y ganancias actuariales, las cuales hasta el ejercicio 2007 se reconocían directamente en el resultado del ejercicio y que con el cambio pasan a registrarse en patrimonio neto, indicando que el impacto de este cambio de criterio no es significativo.

Conforme a lo establecido en el párrafo 29 de la NIC 8 *Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores*, cuando un cambio voluntario en una política contable tenga efecto en el periodo corriente o en algún periodo anterior, la entidad debe revelar las razones por las que la aplicación de la nueva política contable suministra información más fiable y relevante.

- 3.1 A este respecto, detalle los motivos por los cuales se ha cambiado de forma voluntaria la política contable relativa a compromisos de prestación definida.

N.R.: Complementando la información contenida en la memoria de las cuentas anuales y teniendo en cuenta que las pérdidas y ganancias actuariales de los compromisos por pensiones del Grupo continúan reconociéndose, como en ejercicios precedentes, en el ejercicio en que se producen, expresarles que el motivo por el que se han pasado a presentar en el "Estado de ingresos y gastos reconocidos" dentro del patrimonio neto se debe a que de esta forma la información suministrada por el Grupo es homogénea y comparativa con la que refleja la Sociedad Individual y en la que por aplicación de la Norma de registro y valoración número 16, apartado 2 del Plan General Contable (RD 1514/2007), la presentación debe ser realizada directamente en el patrimonio neto.

4. Por último, en relación con la formulación de las cuentas anuales a partir del ejercicio 2009, se les recuerda lo siguiente:

- 4.1 El párrafo 40 de la NIC 39 establece que cuando se realiza una modificación sustancial de las condiciones de instrumentos de deuda entre prestamista y prestatario, se contabilizará como una cancelación del pasivo financiero original, reconociéndose un nuevo pasivo financiero. Se considera que una modificación es sustancial cuando el valor actual de los flujos de efectivo difiere, bajo las nuevas condiciones, al menos el 10% del valor actual de los flujos de efectivo del pasivo original. En el caso de que la modificación de las condiciones de la deuda no sea sustancial, no se modifica el pasivo original pero sí la tasa de interés efectiva utilizada para actualizar el valor en libros del pasivo financiero. En consecuencia, deben informar de si se trata de una modificación sustancial y del tratamiento contable aplicado.



- 4.2 En relación con los instrumentos financieros derivados, clasificados como activos financieros a valor razonable con cambios en resultados, de conformidad con la NIIF 7 *Instrumentos financieros: Información a revelar*, debe informarse en los estados financieros o en las notas de: (i) los importes de cada una de las categorías de instrumentos financieros definidas en la NIC 39; (ii) los ingresos o gastos procedentes de las diferentes categorías de instrumentos financieros; (iii) la forma de determinar el valor razonable, los métodos e hipótesis aplicadas, si se ha determinado por referencia a precios de cotización o han sido estimados en base a una técnica de valoración, si las hipótesis utilizadas están basadas en precios de mercado y si un cambio en una de esas hipótesis puede tener un efecto significativo en el valor razonable, indicando en tal caso dicho efecto.**
- 4.3 De conformidad con el párrafo 40 de la NIIF 7, las entidades deben incluir un análisis de sensibilidad para cada tipo de riesgo de mercado al que esté expuesta en la fecha de presentación. En particular, las cuentas anuales 2008 no incluyen el análisis de sensibilidad del riesgo de mercado asociado a la variación en los tipos de cambio y en los precios de la pasta de papel.**
- 4.4 De conformidad con el artículo 200 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, debe indicarse la distribución por categorías y sexos al término del ejercicio del personal de la entidad.**

N.R.: Finalmente, en relación con las recomendaciones para la formulación de las cuentas anuales del ejercicio 2009 que desarrollan en los puntos 4.1. a 4.4., informarles que las tendremos en debidamente en cuenta.

Confiando que lo expuesto contribuya a la mejora de nuestra información financiera y agradeciendo sus recomendaciones les saludamos,

Atentamente,

MIQUEL Y COSTAS & MIQUEL, S.L.  
Secretario del Consejo de Administración

Fdo.: Javier Basaritz